

**Dirección General del Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y
Tesorería General de la Provincia**

San Miguel de Tucumán, Marzo 18 de 2024

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 1/2024

Visto la Ley N° 6.970 de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME) de fecha 14 de diciembre de 2007; y

Considerando,

Que los Artículos 15°, 88° y 102° de la Ley N° 6.970 de Administración Financiera disponen que la Dirección General de Presupuesto, la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia, serán los órganos rectores de los sistemas de Presupuesto, de Tesorería y de Contabilidad respectivamente, del sector público provincial.

Que entre los objetivos de la Ley N° 6.970 establecidos en su Artículo 4°, el inciso b) dispone sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial.

Que la Ley N° 6.970 en su Artículo 11° establece que los recursos previstos para el ejercicio figurarán por separado y por sus montos íntegros.

Que la Ley N° 6.970 en su Artículo 12° establece que las denominaciones de los recursos deberán ser suficientemente específicas para identificar las respectivas fuentes.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2/3 (ME) de fecha 02 de enero de 2008, establece que el único sistema de registro de transacciones presupuestarias o extrapresupuestarias a utilizar es el SAFyC (Sistema de Administración Financiera y Control).

Que el concepto de trazabilidad financiera, que ha venido evolucionando en los últimos años, contribuye a que los procesos de control sean cada vez más rigurosos, favoreciendo el crecimiento de la transparencia Gubernamental, siendo una herramienta esencial para la integridad de la información.

Que el mencionado concepto comienza con una adecuada registración de la información, que permita ver el momento en el cual ocurrieron y como se relacionan las transacciones entre sí, facilitando el seguimiento y la gestión de la información, a través de una codificación eficiente que permita el acceso inmediato a la misma en un solo reporte, presupuestario y financiero.

Que, desde el punto de vista financiero y contable, es necesario llevar un registro detallado de las transacciones financieras desde su origen hasta su destino final.

Que en sucesivos Acuerdos emitidos sobre la Cuenta de Inversión de la Provincia, el Tribunal de Cuentas observó *“cuando se trate de diferentes programas, con objetivos y fines distintos, corresponde que a cada uno de ellos se le asigne un único: código de recurso, cuenta bancaria y cuenta contable, con el objeto de exponer en forma clara y precisa la ejecución de ingresos y egresos inherentes a cada programa y permitir establecer el grado de cumplimiento de sus fines u objetivos y si se han alcanzado las metas previstas en cada uno de ellos.”*; a tal fin, recomienda al Poder Ejecutivo que a través de sus estamentos técnicos arbitre las medidas conducentes a la regularización de las situaciones observadas.

Que, en virtud de la observación antes citada, los órganos rectores dispusieron adecuar los procedimientos tendientes al cumplimiento de lo requerido, haciendo extensiva la medida a todos los recursos, con excepción de los recursos remanentes correspondientes.

Que, en consecuencia, resulta menester proceder al dictado de la pertinente medida administrativa.

Por ello,

la Directora General de Presupuesto, la Tesorera General de la Provincia y
la Contadora General de la Provincia

RESUELVEN

Artículo 1°: Establecer que a cada código de recurso por rubro, pertenecientes a las distintas Entidades y/o Jurisdicciones de la Ley de Presupuesto de la Provincia, se podrá asignar una o más cuentas bancarias y su correspondiente subcuenta contable; no pudiendo asignar una misma

bancaria a más de un código de recurso por rubro. La Fuente de Financiamiento 10 – Recursos Tesoro General de la Provincia, deberá tener su propia cuenta bancaria

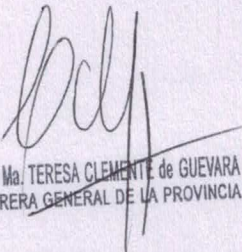
Exceptuar de lo dispuesto precedentemente a los recursos remanentes, los cuales siguen los mismos lineamientos que su principal, y a los fondos nacionales con el mismo destino específico que den origen a recursos corrientes y de capital.


Artículo 2°: La Dirección General de Presupuesto es la encargada de la creación de los rubros de recursos y su vinculación con las cuentas bancarias; como así también, es la encargada de asociar los recursos y las cuentas bancarias con las estructuras presupuestarias de gastos que correspondan.

Artículo 3°: Todos los organismos pertenecientes a la Administración Provincial de Tucumán, deberán informar a Tesorería General de la Provincia las cuentas bancarias a utilizar.

Artículo 4°: La Contaduría General de la Provincia es la encargada de dar el alta en el Sistema de Administración Financiera y Control - SAFyC a la matriz contable de ingreso de los recursos indicados en la Ley de Presupuesto.

Artículo 5°: Comunicar y pasar a sus efectos a los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Provincial.


C.P.N. Ma. TERESA CLEMENTE de GUEVARA
TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA


C.P.N. MARIA I. L. DE MICALE
Contadora General de la Pcia.


C.P.N. CLAUDIA PEREZ
DIRECTORA
DIRECCION GRAL. DE PRESUPUESTO

